

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NÚMERO SUFLETO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. ALFONSO XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

Presidencia del Consejo
de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La relación que el Estado guarda con las entidades que con él contratan la gestión, administración o explotación de algún servicio público debe regularse con sujeción a normas básicas de carácter uniforme y por ende igualmente aplicables a todas aquellas entidades, cualquiera que sea la naturaleza específica de algunas de ellas. Sin embargo de hecho existe un régimen sumamente variado, siendo muchas las entidades o Compañías en que falta representación directa del Estado, no obstante participar este activamente con aportaciones y subsidios en el régimen financiero de ellas, y abundando también las que, no obstante estar controladas directamente por el Estado, carecen de normas claras y concretas atinentes al modo de ejercitarse ese control, lo que en la práctica degenera frecuentemente en indefensión de los intereses públicos.

Es preciso remediar este estado de cosas, y a ello se encamina el presente proyecto de Decreto-ley, que sienta los principios fundamentales de intervención y control del Estado sobre las entidades y Compañías que sean adjudicatarias o concesionarias de servicios públicos nacionales o contratantes directamente con él, dejando el desarrollo de tales normas básicas a la peculiar competencia de cada Ministerio sobre las entidades de dicha naturaleza sometidas a su jurisdicción.

La justificación de las normas que se proponen es tan obvia que no exige mayor espacio, porque nadie discutirá el evidente derecho del Estado a contar con representantes genuinos suyos en el seno de todas aquellas entidades que con él conviven en directa relación, que además

tienen a su cargo la gestión de servicios públicos de soberanía y que muchas veces, en fin, reciben del Estado aportaciones financieras directas o indirectas de verdadera importancia.

Por todo ello, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY
Núm. 2.453

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La delegación del Gobierno o del Estado en todos los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que guarden relación directa contractual con aquel, o que sean concesionarios de servicios públicos tendrán derecho:

a) De asistencia personal, con voz y voto, a todas las sesiones que celebren el Consejo, el Comité o cualquier otro organismo directivo de la entidad de que se trate.

b) De veto, para oponerse a los acuerdos sociales que juzgue lesivos al interés público o del Estado, o contrarios a las leyes o a los contratos en vigor.

La entidad afectada podrá recurrir ante el Ministro del ramo a que corresponda el acuerdo.

El ejercicio del derecho de veto se acomodará a las reglas especiales que se dicten para cada entidad.

Artículo 2.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior no podrán emitir acciones, obligaciones, bonos a cualesquiera otros títulos similares, representativos de capital o de aportaciones de toda especie, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda, que, caso de concederla, podrá fijar las condiciones financieras de la emisión, así como el momento y forma de verificarla.

Artículo 3.º En lo sucesivo, las entidades a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto-ley, al emitir acciones de soberanía—entendiendo por tales las que confieren a sus poseedores derechos de voz y voto—, deberán colocar, precisamente entre súbditos españoles, por lo menos un 75 por 100 de los títulos emitidos, que a estos efectos deberán quedar sindicados,

salvo el caso de que se trate de acciones nominativas, sin perjuicio siempre de cualesquiera otras garantías que con igual eficacia pudieran sustituir a la sindicación.

El 25 por 100 restante de las acciones de soberanía podrá pertenecer a extranjeros.

Se exceptúan de esta regla las entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos o contratantes con el Estado, que, con arreglo a las normas básicas de su constitución, deban tener un mayor porcentaje o la totalidad de acciones nacionales.

Cuando una Compañía concesionaria o arrendataria de un servicio público tuviese distribuidas sus acciones de soberanía ya emitidas en proporción distinta de la que señala el párrafo primero de este artículo, el Gobierno podrá controlar y condicionar las nuevas emisiones de capital que aquellas hagan, en la forma y grado precisos para que sin rectificar los derechos adquiridos, pueda llegarse a la proporción entre accionistas nacionales y extranjeros que el presente Decreto determina.

Artículo 4.º El Gobierno tendrá derecho a designar representantes del Estado en todas las Compañías concesionarias o arrendatarias de servicios públicos que de un modo directo estén sujetas a control del Estado.

El Ministerio de que dependan las respectivas entidades arrendatarias, contratantes o concesionarias determinará el número y la situación jurídica de los representantes del Estado que en lo sucesivo deban actuar en el seno de las mismas. Este artículo no será aplicable, salvo declaración expresa, a las entidades mera y exclusivamente constructoras de obras públicas.

Artículo 5.º A todos los efectos prevenidos en éste Decreto se entenderán excluidas de sus disposiciones las entidades concesionarias de servicios públicos, exclusivamente municipales o provinciales, cuyo régimen jurídico incumbe a las Corporaciones locales respectivas.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda, y, en su caso, por los que con arreglo a los preceptos del presente Decreto-ley sean competentes, se dictarán las normas precisas para su aplicación.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las modificaciones llevadas a efecto por el Decreto-ley de 3 de Noviembre último en la organización y funcionamiento de los Departamentos ministeriales, figura la creación de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, constituida con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes, de este Ministerio, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Madrabas.

Tal reforma impone que se dicten las disposiciones que regulen la constitución y funciones de dicho nuevo Centro directivo, y a ello responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETTO

Núm. 2.472

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Sr. Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza dependerá del Ministerio de Fomento, correspondiendo al Director general, en todos los asuntos que son de la competencia de este Centro directivo, las atribuciones que a los Directores generales del Ministerio de Fomento confieren el Reglamento para el régimen del mismo, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1901, y el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, y como peculiares que se derivan de la incorporación de los servicios de pesca, el someter a la resolución del señor Ministro todos

Los relativos a las funciones que se detallan en los respectivos artículos.

Artículo 2.º

Los servicios administrativos centrales de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza estarán distribuidos en las siguientes dependencias:

Sección de Montes.
Sección de Pesca y Caza.
Negociado de Personal.

Artículo 3.º

SECCION DE MONTES

La Sección de Montes estará subdividida en tres Negociados, y su personal facultativo se ajustará a la plantilla que se fije en los presupuestos del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º

Negociado 1.º

Propiedad forestal

Entenderá en los asuntos relativos al Catálogo de montes de utilidad pública, de montes protectores y de la propiedad forestal particular; Mapa forestal; Deslindes, amojonamientos e inscripción de montes en el Registro de la Propiedad; Adquisición de montes y terrenos; Permuta de los mismos y refundición de dominios; Guardería forestal; Policía forestal; Seguros forestales; Asuntos generales.

Artículo 5.º

Negociado 2.º

Producción forestal.

Tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes relativos a: Ordenación y valoración de montes; Organización económica de la producción forestal; Aprovechamientos forestales; Contratos y sus incidencias; Comunidades y Consorcios de montes; Transportes forestales, por vías terrestres y fluviales; Organización de las zonas de saca de los montes; Industrias forestales; Mercados y comercios del interior y de exportación; Consorcios industriales; Estadística forestal.

Artículo 6.º

Negociado 3.º

Repoblaciones e hidrología forestal.

Tramitará este Negociado los expedientes relativos a: Repoblación forestal y pastizales; Viveros y sequeiros; suministro de plantas y semillas; Repoblaciones a cargo del Estado, y mediante consorcio con las Diputaciones, Comunidades, Municipios y Confederaciones Hidrográficas; Parques Nacionales y Monumentos Naturales de interés nacional; Estética forestal, turismo; Fomento de la riqueza forestal de propiedad particular; Trabajos hidrológico-forestales; Torrentes y dunas; Fijación de terrenos de montaña; Defensa contra aludes; Repoblaciones especiales; Fijación de arenales; Estepas; Páramos; Meteorología forestal y previsión de crecidas.

Artículo 7.º

SECCION DE PÉSCA Y CAZA

Esta Sección entenderá en todos los asuntos de pesca marítima y fluvial y de caza que le fijen las disposiciones vigentes.

Su Jefe será nombrado libremente por el Ministro de Fomento si el nombramiento recae en un Ingeniero de Montes, y por aquél, a propuesta del de Marina, si el nombrado fuere del Cuerpo general de la Armada.

Artículo 8.º

La Sección estará subdividida en cuatro Negociados.

Artículo 9.º

PRIMER NEGOCIADO DE PESCA MARÍTIMA.

Grandes pesquerías, estudios comerciales e industriales y asuntos generales.

Se ocupará del estudio y resolución de los asuntos relativos al consorcio almadrabero y a las almadrabas que dependan directamente de la Dirección; de todo lo concerniente a la pesca de la ballena, bacalao, arrastres de altura y demás pesquerías intensivas y de la pesca marítima en aguas fronterizas, y del estudio y propuesta de los asuntos que se relacionen con la industria pesquera y no sean de la competencia de otras dependencias ministeriales.

El personal afecto a este Negociado estará constituido por un Jefe de Negociado, dos Oficiales y tres Auxiliares.

Artículo 10.

SEGUNDO NEGOCIADO DE PESCA MARÍTIMA.

Legislación pesquera, preparación técnica y estadística.

Se ocupará de todo lo relativo a útiles de pesca, embarcaciones, Juntas de pesca, vedas, concesión de pesquerías, viveros, encañizadas, parques, etc., y de todo lo relativo al personal pesquero, su formación profesional, Escuelas de pesca, guardapescas y de confección de la estadística anual de pesca, con los datos que reuna respecto a producción pesquera; útiles y embarcaciones empleados en la industria, transportes, mercados a industrias auxiliares y derivadas, adicionados con los que procure el Instituto Español de Oceanografía.

Tendrá también a su cargo la parte que a esta Dirección compete en relación con la vigilancia de la pesca.

El personal afecto a este Negociado estará constituido por un Jefe de Negociado, cuatro Oficiales y seis Auxiliares.

Artículo 11

Tercer Negociado de pesca fluvial y caza

Entenderá en todo lo relativo a piscifactorías, laboratorios ictiogénicos, repoblación de ríos, ordenación de la pesca fluvial, escalas salmoneras, guardería piscícola,

Asociaciones de pesca y consorcios, conservación y fomento de la caza mayor indígena, otros aprovechamientos de caza, Sociedades de caza y, en general, de todos los asuntos de pesca fluvial y caza, que hasta ahora era de la competencia de la Sección de Montes y del Negociado de Acción Social, Agraria respectivamente, del Ministerio de Fomento.

El personal afecto a este Negociado estará constituido por un Jefe de Negociado, Ingeniero de Montes, dos Ingenieros y tres Auxiliares.

Artículo 12

Negociado de personal

Dependerá directamente del Director general y tendrá a su cargo todo lo relativo al personal facultativo, auxiliar y subalterno; formación de sus expedientes personales, publicación de sus escalafones, incidencias, recursos y cuanto se refiera a la vida oficial de los individuos que integran dicho personal y cumplimiento de las disposiciones orgánicas y generales por que se rige; archivo; tramitación y cumplimiento de las disposiciones que afectan a las Secciones y Negociados y dependencias de la Dirección general con relación a su personal.

El personal facultativo afecto a la Sección de Montes y sus Negociados será en número y categoría el que se fije en la plantilla correspondiente a este servicio.

Artículo 13

Disposiciones generales

El funcionamiento de las Secciones y Negociados de esta Dirección general se ajustará a las prescripciones del Reglamento para el régimen del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1901, Reglamento provisional de procedimiento administrativo del mismo Departamento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890 y Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Artículo 14.

Los servicios de enseñanza y experimentación forestal dependerán directamente, por intermedio de sus respectivos Directores, de la Dirección general, sin perjuicio de que la tramitación de los expedientes que tengan por objeto asuntos relacionados con dichos servicios esté a cargo del Negociado de primera de la Sección de Montes.

Artículo 15.

Como Centros consultivos especialmente afectos a esta Dirección general, actuarán: El Consejo Forestal y el Consejo de Pesca y Caza, en la forma y con la organización que regulen los respectivos Reglamentos que se dicten inmediatamente.

Artículo 16.

Para la información de carácter científico, en lo referente a las materias propias y exclusivas de sus respectivas especialidades, funcionarán: El Instituto Forestal de In-

vestigaciones y Experiencias, el Instituto Español de Oceanografía, el Laboratorio de la Fauna Forestal Española, Piscicultura y Ornitología y las Estaciones Central y Regionales de Fitopatología forestal.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta de 30 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CORRIENTES ELÉCTRICAS

ANUNCIO

La Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón, pretende establecer un cable subterráneo de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la Subcentral de Luanco a un transformador del Parque de dicha villa, pasando por la cuesta de Don Rodrigo, calle de Suárez Inclán, carretera de Gijón a Luanco, Plaza, calle San Juan, calle de la Fuente y Parque, en una longitud de ochocientos metros aproximadamente.

Dicho cable irá enterrado en una profundidad mínima de un metro, y su finalidad será la de alimentar el alumbrado del nuevo Puerto de Luanco, recientemente instalado por la Dirección general de Obras públicas.

Todas las obras serán realizadas en el concejo de Gozón.

Las Tarifas serán las que rigen en dicho concejo para los suministros de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón.

Durante el plazo de treinta días estará expuesto al público el proyecto de las obras, en las oficinas de la Sección de Fomento, de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas. Dentro de dicho plazo podrán presentar reclamaciones cuantas se crean perjudicadas o se opongan a lo que se solicita.

Oviedo, 4 de Enero de 1929.

El Gobernador interino,
Felipe Rey.

R. al núm. 48

Junta provincial del Censo electoral

CENSO CORPORATIVO

Rectificación de 1929

Durante el pasado mes de Diciembre, según instruí mi circular publicada en este BOLETIN OFICIAL el 23 de Noviembre último, se han recibido en la Secretaría de esta Junta, las solicitudes de Corporaciones o Asociaciones que se crean con derecho a la inclusión en el Censo corporativo de la provincia.

Son las veintiseis que se ordenan por municipios y en cada uno por grupos, siendo estos:

Grupo A.—Asociaciones de riqueza o producción.

Grupo B.—Asociaciones de índole obrera.

Grupo C.—Asociaciones culturales e indefinidas

Aller.—Grupo C.

Sindicato agrícola de Bello.
Sindicato agrícola de Pelúgano.
Sindicato agrícola de Pino.
Sindicato agrícola de Piñeres.

Castrillón.—Grupo C.

Real Club Náutico de Salinas.

Colunga.—Grupo C.

Asociación de Maestros nacionales de Colunga-Caravia.

Cudillero.—Grupo C.

Sindicato agrícola de Ballota.

Langreo.—Grupo B.

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de Barros).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de Cabaños).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de Coterras).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de Gargantada).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de La Nueva).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de Sama).

Sindicato de obreros mineros de Asturias (Sección de El Viso).

Lena.—Grupo C.

Asociación de Maestros nacionales del partido de Lena.

Oviedo.—Grupo B.

Sindicato de Artes gráficas de Oviedo.

La Cerilla.

La Dulce Unión.

La Emancipación.

La Escena.

Federación Nacional de obreros eventuales de Guerra y Marina (Sección de Oviedo).

La Firmeza

El Primero de Mayo.

El Rayo.

La Redentora.

La Reforma.

Durante el plazo de un mes, pueden ser impugnadas estas peticiones de ingreso, por escrito, en papel simple, dirigido a esta Presidencia (acompañado de las pruebas de improcedencia de tal inclusión), por cualquier asociación del municipio y grupo de la impugnada, o por cualquier elector del municipio. Pasado ese plazo y dentro de los diez días siguientes, esta Junta celebrará sesión para resolver sobre tales peticiones y sobre las reclamaciones que pudieran producirse. Los acuerdos de esta sesión serán recurribles ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Oviedo, 5 de Enero de 1929.—
El Presidente, I. Galcerán,

R. al núm. 65

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente de diecisiete de los corrientes, y de conformidad con el artículo 247 del Estatuto municipal y dis-

posiciones concordantes del Reglamento vigente de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se saca a concurso una plaza de Profesora en partos de este Municipio, para la asistencia de las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal, dotada con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, debiendo cumplir la nombrada con todas las obligaciones inherentes al cargo.

Para tomar parte en el mismo, se requiere ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de conducta intachable y excelente fama y reputación y poseer el título que justifique la capacidad profesional.

La persona designada fijará su residencia habitual en la villa de Llanes.

Las solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles de oficina, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete del día.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos y servicios de los concursantes y el de computar estos para efectuar el nombramiento a favor del que a su juicio considere más conveniente para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 29 de Diciembre de 1928.—El Alcalde,

R. al núm. 19

Alcaldía de Cangas de Onís

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Diciembre último, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1929, así como las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales establecidos, quedan expuestos al público, presupuestos y Ordenanzas, por término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dichos quince días pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las Ordenanzas de arbitrios que se establecen este año (extracción de piedra, arena y grijo en terrenos municipales, servicio de desinfección, viviendas sin inodoro y sin servicio de aguas) y verbenas en la vía pública, ya que para los establecidos anteriormente rigen las mismas Ordenanzas que venían rigiendo, sin otra alteración que la de señalar veintidós céntimos al kilogramo en vivo a la carne de cerda, sobre cuya modificación también puede reclamarse. Y contra los presupuestos municipales, se reclamará, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes al plazo de exposición al público.

Cangas de Onís, a tres de Ene-

ro de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, S. José Luis de Abego.

R. al núm. 39

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, domiciliada en Oviedo, contra D. Alvaro Rodriguez Gonzalez, industrial, y su esposa doña Josefa Alvarez Buylla, vecinos de Llaranes, en este concejo de Avilés, sobre cobre de una deuda consistente en la suma de treinta mil pesetas de principal, más los intereses y comisión trimestral, vencidos y no satisfechos, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dichos ejecutados y que a continuación se describe, habiendo señalado para la celebración de dicha subasta el día once de Febrero próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Los indicados bienes son los siguientes, todos los cuales radican en el lugar de Llaranes, municipio de Avilés.

1.º Una finca a prado, con árboles frutales y no frutales, sito en la bajada del monte Hormón, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este casa que habita Antonio Muñiz Nevares, Sur bienes que fueron del Cabildo de Oviedo y el Marqués de Santiago, Oeste bienes de José Suarez Argudin y Norte más de Alejandro Muñiz Nevares; tasada en setecientas pesetas.

2.º Finca a prado, huelga y labradío, de tres áreas y trece centiáreas; linda al Este Sur y este bienes de Antonio Muñiz Nevares y Norte camino real; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Finca a prado, de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas, dentro de la cual existe una casa en construcción, compuesta de planta baja, principal y boardilla, terraza y un molino eléctrico debajo de la terraza, edificado a expensas de los ejecutados; linda al Este casa y huerta de esta procedencia y camino, Norte carretera y Oeste y Sur de esta pertenencia; tasada en once mil ochocientas pesetas.

4.º El solar de un hórreo contiguo a la casa número diecisiete, camino en medio, que mide setenta metros cuadrados, y linda al Este más de Manuel Rodriguez, Sur de Manuel Rodriguez y Oeste y Norte camino; tasada en ochenta pesetas.

5.º Finca de labor, llamada El Manso, de dieciséis áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte bienes de Manuel Rodriguez Gonzalez, Este camino, Sur la finca que sigue y Oeste bienes de esta pertenencia; tasada en mil pesetas.

6.º Finca de labor, llamada Vinada o Tierra de Miguel, que mi-

de veintisiete áreas y veinticinco centiáreas; linda al Este herederos de Celestino Alvarez, Norte lo mismo, la finca anterior y más terrenos de José Ramón Alvarez, Oeste carril de servicio y Sur Josefa Alvarez; tasada en mil quinientas quince pesetas.

7.º Finca de prado, llamada Altamira o de Arriba, en término de la lañada, que mide veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte bienes de José Ramón Alvarez, y por los demás lados de herederos de Celestino Alvarez; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

8.º Finca a labradío, llamada El Tayo, en la Llañada, cabida de cuatro áreas; linda al Norte herederos de Celestino Alvarez, Este los de Francisco Justo López, y Sur y Oeste camino; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

9.º Finca de prado, llamada El Tayo y Tauro, en las Llañadas, de diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Este bienes de José Ramón Alvarez, Sur camino, Oeste de Vicenta del Monte y Norte de Manuel Rodriguez Gonzalez; tasada en quinientas pesetas.

10. Una finca a labor y prado, llamada la Tablada, de veinte áreas y noventa centiáreas; linda al Norte bienes de José Ramón Alvarez, Sur de S. bino Pérez Miranda y Germán Gonzalez, Oeste casa y huerto de herederos de Joaquín Alvarez y Este de Manuel Rodriguez y Francisco Rodriguez Maribona; tasada en mil ciento setenta y cinco pesetas.

11. Finca de prado, llamada la Era, de veinte áreas y noventa y siete centiáreas; linda al Este bienes de Manuel Rodriguez Gonzalez, Sur de José Muñiz, Oeste y Norte de José Ramón Alvarez; tasada en mil quinientas pesetas.

12. Finca a prado y árboles, denominada la Vinada, en término de las Llañadas, de setenta y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Norte bienes de esta procedencia, Sur de Francisco Argüelles, Este camino público y Oeste Marqués de Santiago; tasada en tres mil seiscientas pesetas.

13. Y una finca a pasto, denominada Vinada, de cuarenta áreas y ochenta y nueve centiáreas; que linda por los cuatro vientos con bienes de esta procedencia, tasada en mil novecientas cincuenta pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente una cantidad igual al diez por ciento de dicha tasación por lo meros, y que los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad de los referidos bienes, y que la escritura pública en que estos fueron hipotecados por dichos ejecutados en garantía de la deuda de que se trata, fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Avilés, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeira.

Juzgado de Villaviciosa

EDICTOS

D. Maximino Miyar y Miyar, accidentalmente Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial, sumario a instancia de D. Florentino Saornil Iburguren, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Manuel Arroita Villaverde, por sí y como representante legal de su esposa doña María de los Dolores Covadonga Díaz de Rivera y Reguero, vecinos de esta villa, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas de principal, más trescientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos de intereses vencidos, y más los que se venzan en lo sucesivo, y las costas y gastos que se originen hasta el completo pago del crédito, en cuyos autos por providencia de veintiseis de Diciembre último, he acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas objeto de este procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

1.ª En términos de la parroquia de Tornón, una casa, sin número, en el barrio de Onón, de treinta y ocho metros cuadrados; linda por derecha casa de Fernando Solares, izquierda otra de Pedro Raigoso y Ramón Muslera, espalda casa de herederos de don José Posada Paraja.

2.ª La Faza de la Cuesta, a labor y pasto, en la misma parroquia de Tornón, cerrada, de treinta y cuatro áreas y noventa centiáreas; linda al Este camino público y terreno de Juan Pedrayes, Sur más del mismo y Francisco Bedriñana, Oeste más de Pedrayes, y Norte también camino público.

3.ª El Campón del Cuadro, en la misma parroquia de Tornón, términos de Villar, de treinta y seis áreas y veinte centiáreas; linda al Este y Sur terreno de herederos de Benito Covián, Oeste y Norte camino público.

4.ª En los mismos términos, la huerla de Moreda, delante de la casa que al principio se describió, de cinco áreas y media, a labor, con pomares; linda al Este y Norte camino público, Sur prado de herederos de José Posada, y Oeste de los de Joaquín Pio García.

5.ª En los mismos términos y barrio de Villar, la Faza de Estae, a prado y pomarada, de diecinueve áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Este pomarada de herederos de Manuel Villaverde y de José Riva, Sur prado de los mismos herederos, Oeste labor y pomarada de Ramón García, y lo mismo al Norte.

6.ª En los mismos términos, la Pumarada de Abajo, de catorce áreas y sesenta y cinco centiáreas, a prado con pomares y algunos castaños; linda al Este y Sur camino público, Oeste prado y pomarada de Manuel Villaverde, y Norte terreno de D. Bernardo Fuentes y D. Manuel Riva.

7.ª En los mismos términos, la Faza del Camino, a prado, de cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Este terreno de D. Francisco Rivero, Sur camino público, Oeste terreno de herederos de D. Francisco Pereda, y Norte más terreno de Ramón García Cueli.

Señalándose por providencia del veintiseis del corriente para el remate, el próximo día veintinueve del mes de Enero del año próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, anunciándolo por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndose en ellos que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y una de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que servirá de tipo para la subasta la cantidad de que responde cada finca hipotecada por capital, intereses, costas y gastos, o sea la primera, mil quinientas quince pesetas; la segunda, setecientos cincuenta y cinco; la tercera, setecientos cincuenta y cinco; la cuarta, novecientos trece; la quinta, setecientos cincuenta y cinco; la sexta, seiscientos dos, y la séptima, mil quinientas quince pesetas.

Que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, y que para poder tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, de cuya consignación estará exceptuado solamente el acreedor ejecutante.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta:

Dado en Villaviciosa, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Maximino Miyar—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 68

—:—

D. Maximino Miyar y Miyar, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, a instancia de D. Manuel Grandá de la Torre, contra D. José María Victorero Vázquez, ambos vecinos de Lastres, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cuatro mil pesetas de principal, intereses vencidos de dos anualidades, y la parte que se venza de la anualidad corriente, hasta el completo pago del crédito, más las costas y gastos que se originen, dentro de la cantidad de setecientos cin-

cuenta pesetas, aseguradas para este concepto, y por providencia del día dos del actual, se acordó sacar por tercera vez, a subasta la finca hipotecada objeto de este procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

«Casa habitación, en el barrio de San Antonio, del pueblo de Lastres, señalada con los números cuatrocientos noventa y nueve y quinientos; consta de bodega, dos pisos y un huertecito en la espalda, formando una sola finca; mide una superficie de cien metros cuadrados, y linda por el frente carretera de Infiesto a Lastres, derecha según se entra, casa de Hijos de Pablo Pérez, izquierda servicio de la misma, y espalda acantilado del mar.»

Señalándose para el remate el día dos de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, y anunciándolo por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose en ellos que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo y que para poder tomar parte en la misma deberán los postores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, de cuya consignación estarán exceptuados, solamente, el acreedor ejecutante y los acreedores a que se refiere la regla quinta del mencionado artículo ciento treinta y uno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Villaviciosa, a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.—Maximino Miyar.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

Juzgado de Cangas del Narcea

Don Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, número cuarenta y uno, del corriente año, sobre información posesoria, relativa a varias fincas, sitas en términos de Vegaperperal Los Llanos, Sante, Trenado de Coto y Bergame de Arriba, promovido por D. Manuel Fuertes Rodríguez, se cita a D. José Menéndez Fuertes, D. Antonio Fernández Fernández, y D.ª Rosalía Amago Rodríguez, vecinos que fueron de Vegaperpera, Rebollas

y Bergame de Abajo respectivamente, o quienes sean sus herederos en el caso de haber aquellos fallecido, para que en el término de sesenta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado a ser oídos en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en caso contrario, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 70

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MALLA SALAZAR, Juan, de 44 años de edad, casado, gitano, tratante de ganados vecino de Venta del Gallo, en la Manjoya, partido judicial de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Siero, en el término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento decretado contra el mismo en sumario que se le instruye por el delito de estafa, con el número 12 del corriente año. 3.565

Industrias Escobedo

—(S. A.)—

En este Establecimiento Tipográfico se confeccionan todos los impresos oficiales que se relacionan con las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Juzgados, Industria y Comercio, acompañando al pedido una muestra de la clase de impreso que se solicite y en la cantidad que se quiera.

Son las calidades del papel que se emplea de las mejores procedencias y los precios reducidos. El servicio de encargos rápido.

Para los señores funcionarios especialidad en trabajos particulares.

Bolsas, sobres, carpetas y cuantos artículos del ramo son necesarios en las referidas oficinas.

Gran almacén de toda clase de papeles de imprimir y envolver. Calles P. Ceferino y General Primo de Rivera, frente a los Ferrocarriles Económicos, Teléfono 1.246, OVIEDO.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños